

Reporte al 4to. trimestre del ejercicio fiscal 2023

Programa presupuestario: E062 Transformación Digital con Innovación Tecnológica
Resumen Narrativo Propósito: F.P - La población del estado de Quintana Roo cuenta con una industria de las tecnologías de la información y comunicaciones desarrollada.

Indicador: 02O6IO1 -Variables	Octubre	Noviembre	Diciembre
Número de empresas promovidas por el IQIT en el año observado	0	0	6
Total de empresas programadas para promover por el IQIT en el año observado	0	0	6

Calendario Ejecutado			
Variables	Octubre	Noviembre	Diciembre
Número de empresas promovidas por el IQIT en el año observado	0	0	2
Total de empresas programadas para promover por el IQIT en el año observado	0	0	6

Medio de Verificación	
Nombre del documento	Reporte anual de empresas promovidas por el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología
Ruta de internet	https://qroo.gob.mx/iqit/medios-de-verificacion-2023
Observaciones	Este indicador tiene como meta anual promover 6 empresas de base tecnológica de 6 programadas. En este ejercicio fiscal 2023 se promovieron 2 empresas de servicio de internet de 6 programadas. El porcentaje alcanzado fue del 33.333% de un porcentaje del 100% programado no alcanzando la meta programada en virtud de que se realizaron acuerdos con más empresas pero no se logró formalizar ante alguna institución.

ELABORÓ

LIC. MARTHA MARICIA REYES
 FAJARDO
 DIRECTORA DE ECONOMÍA CREATIVA

REVISÓ

LIC. MARTHA MARICIA REYES
 FAJARDO
 DIRECTORA DE ECONOMÍA CREATIVA

AUTORIZÓ

M.E. JAVIER ABRAHAM AYUSO
 SANCHEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL IQIT

Reporte anual de empresas promovidas por el Instituto Quintanarroense de
Innovación y Tecnología
Ejercicio 2023

CÉDULA DE PROVEEDOR ACREDITADO



RAZON SOCIAL:
IDY COMUNICACIONES

FOLIO:
2023-0037

Chetumal Quintana Roo a 15 de Febrero de 2023

DATOS DE GENERALES

NOMBRE REPRESENTANTE: MIGUEL ISRAEL	APELLIDO PATERNO: AYALA	APELLIDO MATERNO: MORENO
Celular: 9831117825		
CURP: AAMM890913HCCYRG06	RFC: ICO2112039J9	INE: AYMRMG89091304H700

DATOS DE CONTACTO

ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA: QUINTANA ROO	MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO
DOMICILIO: MAHATMA GANDHI #292 ENTRE AV JOSE MARIA MORELOS Y CALLE EMILIANO ZAPATA	COLONIA: CHETUMAL CENTRO
LOCALIDAD: CHETUMAL	CP: 77000
	TELÉFONO: 9831117825




Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Idy Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 17 de mayo de 2022, Idy Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5.8 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en Bacalar, Municipio de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución PAFTT130722/397 de fecha 13 de julio de 2022, determinó otorgar a favor de Idy Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.

Página 1 de 8

- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicio:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

- I. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Mahatma Gandhi número 202, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- I. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

Página 2 de 8



En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso a internet en Bacalar, Municipio de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo.

Página 3 de 8

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiera ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

- 7.4. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

Página 4 de 8



8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en

Página 5 de 8



13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforma el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Página 7 de 8

funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Página 8 de 8

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 13 de julio de 2022.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario
Ily Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Fecha de notificación: 04 AGO 2022

*En su ausencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Página 8 de 8

CÉDULA DE PROVEEDOR ACREDITADO



RAZON SOCIAL:
MAYANET TELECOMM SA DE CV

FOLIO:
2023-0038

Chetumal Quintana Roo a 22 de Junio de 2023

DATOS DE GENERALES

NOMBRE REPRESENTANTE:

ROBERTO NOE

Celular:

9841977078

CURP:

LOMR771110HTSNRB03

APELLIDO PATERNO:

LONGORIA

RFC:

MTE210603AI9

APELLIDO MATERNO:

MARTÍNEZ

INE:

LNMR77111028H800

DATOS DE CONTACTO

ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA:

QUINTANA ROO

MUNICIPIO:

TULUM

DOMICILIO:

OOKOT S/N LOCAL 60

COLONIA:

MAYAPAX

LOCALIDAD

TULUM

CP:

77760

TELÉFONO:

9841977078



DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerados Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de quince fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga veinte títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/180522/314, en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga veinte títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 25 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente fueron presentadas ante el Instituto 20 (veinte) solicitudes para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar: una red de telecomunicaciones utilizando medios de transmisión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones en diferentes coberturas (los "Solicitudes").

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/05/23 3:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14121
HASH:
7C11FC0B095B969B39D435F20258D776A889A797B65AE3
664B226D383FD60708

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/05/23 5:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14121
HASH:
7C11FC0B095B969B39D435F20258D776A889A797B65AE3
664B226D383FD60708



FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/05/23 8:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14121
HASH:
7C11FC0B095B969B39D435F20258D776A889A797B65AE3
664B226D383FD60708

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/05/24 3:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14121
HASH:
7C11FC0B095B969B39D435F20258D776A889A797B65AE3
664B226D383FD60708



Tabla 2.

No. Operativo	Solicitante	Oficio de solicitud de opción a la SICT	Fecha de notificación a la SICT	Oficio de renuncia de la opción de la SICT	Oficio de opción de la SICT	Fecha de recepción de la opción de la SICT
1	Wibo Soluciones Asociadas, S.A. de C.V.	IFT223/UCS/146/2021	12 de noviembre de 2021	2.1.2.-736/2021	1-788	20 de diciembre de 2021
2	Ada Mobile Services, S. de R.L. de C.V.	IFT223/UCS/789/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
3	Suministros y Mantenimiento de Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	IFT223/UCS/757/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
4	Froylan Orea Batillo	IFT223/UCS/470/2022	4 de marzo de 2022	2.1.2.-254/2022	1-264	18 de abril de 2022
5	Silvestre Guzmán Chávez	IFT223/UCS/467/2022	4 de marzo de 2022	2.1.2.-254/2022	1-261	18 de abril de 2022
6	Radiocomunicaciones de Imiquilpan, S.A. de C.V.	IFT223/UCS/956/2022	28 de marzo de 2022	N/A	N/A	N/A
7	Jesús Manuel Ojilín Guzmán	IFT223/UCS/711/2022	4 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
8	Diana Fernanda Chávez Bonora	IFT223/UCS/758/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
9	Pedro Rosales Torres	IFT223/UCS/787/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
10	Vicente Cruz Ojeda	IFT223/UCS/714/2022	4 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
11	Leonel Manríquez González	IFT223/UCS/759/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
12	Ruperto Enrique Razo Ortega	IFT223/UCS/772/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
13	Mayanet Telecom, S.A. de C.V.	IFT223/UCS/770/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
14	Bernardino González Anéhu	IFT223/UCS/767/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
15	Jorge Luis Sánchez Moreno	IFT223/UCS/766/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
16	4M Telecom, S.A. de C.V.	IFT223/UCS/761/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
17	Waratico, S.A.S. de C.V.	IFT223/UCS/760/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
18	Fátima Pineda Matías	IFT223/UCS/765/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A

19	Rosa Elena Delgado Almaraz	IFT223/UCS/778/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A
20	César Ramón Rodríguez Meza	IFT223/UCS/761/2022	8 de abril de 2022	N/A	N/A	N/A

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Página 4 de 14
de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales de este Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, a favor de cada una de las personas físicas o morales que se señalan en la tabla siguiente, conforme a los términos establecidos en cada uno de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

5	Silvestre Guzmán Chávez	29 de enero de 2022	Acceso a Internet y transmisión de datos	Expe (Banc)
6	Radiocomunicaciones de Imiquilpan, S.A. de C.V.	2 de febrero de 2022	Acceso a Internet	Expe (Banc)
7	Jesús Manuel Ojilín Guzmán	16 de marzo de 2022	Acceso a Internet y transmisión de datos	Expe (Banc)
8	Diana Fernanda Chávez Bonora	16 de marzo de 2022	Acceso a Internet	Expe (Banc) 5 y 8
9	Pedro Rosales Torres	16 de marzo de 2022	Acceso a Internet	Expe (Banc) 5
10	Vicente Cruz Ojeda	22 de marzo de 2022	Acceso a Internet y transmisión de datos	Expe (Banc)
11	Leonel Manríquez González	22 de marzo de 2022	Acceso a Internet y transmisión de datos	Expe (Banc)

No.	Solicitante
1	Wibo Soluciones Asociadas, S.A. de C.V.
2	Ada Mobile Services, S. de R.L. de C.V.
3	Suministros y Mantenimiento de Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.
4	Froylan Orea Batillo
5	Silvestre Guzmán Chávez
6	Radiocomunicaciones de Imiquilpan, S.A. de C.V.
7	Jesús Manuel Ojilín Guzmán
8	Diana Fernanda Chávez Bonora
9	Pedro Rosales Torres
10	Vicente Cruz Ojeda
11	Leonel Manríquez González
12	Ruperto Enrique Razo Ortega
13	Mayanet Telecom, S.A. de C.V.
14	Bernardino González Anéhu
15	Jorge Luis Sánchez Moreno
16	4M Telecom, S.A. de C.V.
17	Waratico, S.A.S. de C.V.
18	Fátima Pineda Matías
19	Rosa Elena Delgado Almaraz
20	César Ramón Rodríguez Meza

10000 (GHS)	Novales Ruiz, Municipio de Novales Ruiz, en el Estado de Chiapas	N/A
10000 (GHS)	Nizama de Villagran, Municipio de Nogre de Villagran, en el Estado de Hidalgo	25 de abril de 2022
10000 (GHS)	San Juan del Río, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro	8 de abril de 2022
10000 (Z4 F 05)	Puerto de Iruya, Municipio de Puerto de Iruya, en el Estado de Morelos y Cuicatlan, Municipio de Cuicatlan de Iruya de la Independencia, Municipio de Iruya de la Independencia, en el Estado de Guerrero	N/A
10000 (S 01)	Copala, Municipio de Toluá, en el Estado de Jalisco	N/A
10000 (GHS)	Ameca, Municipio de Ameca, en el Estado de Jalisco	N/A

ficios notificados en las fechas que el Instituto solicitó a la Secretaría de Secretaría) la opinión técnica establecido por el artículo 28 párrafos dos Mexicanos (la "Constitución").

noticia de Telecomunicaciones y lo el oficio que se señala en la Tabla icas expedidas por el titular de la

